ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(en extracto con los acuerdos)
(celebrada el 09 de abril de 2013)

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 9.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Iván González Barquín, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Popular
Dª Aurora Guadalupe Liendo Hoz
D. Aitzol Zuazo Hernáez
D. Francisco Javier Muñoz Arriola
Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D. Pedro Antonio Zaballa Orella
D. Jose Maria Liendo Cobo

Grupo Municipal Regionalista De Cantabria
D. Jose Francisco Ucelay Vélez
D. Francisco Javier Virto Holguera
D. Demetrio García Vegas

Grupo Municipal Anexión A Vizcaya
D. Cesar Barco Gravano

Grupo Municipal Socialista
D. Jose Daniel Rivas Arroyabe
Dª Natalia Exposito Molinero
Dª Maria Begoña Vega Martín

Grupo Municipal Castro Verde
D. Eduardo Amor Gallastegui
D. Ángel Fernando Díaz Munio Roviralta
Dª Patricia Camino Terán
Dª Elena García Lafuente

Grupo Municipal Acuerdo Por Castro
D. Rufino Díaz Helguera

Actúa como Secretaria, la Vicesecretaria en funciones de Secretaria, Dª. Alicia Maza Gómez,

Excusaron su asistencia los siguientes convocados: Dª Susana Herrán Martín y D. Álvaro Hierro Zornoza.

Con la asistencia señalada, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA

A. ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LICENCIAS Y SU TRAMITACIÓN. URB/362/2012

2.- DICTAMEN SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN GRAVE A CASTRO EXPRESS, S.L. URB/924/2012

3.- DICTAMEN SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE A TUCABI CONTAINER, S.L. URB/1734/2012

4.- DICTAMEN SOBRE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE PARCELA EN ALLENDELAGUA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE PARQUE INFANTIL. SEC/131/2012

5.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. DEP/430/2013

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 8 DE MARZO DE 2013

7.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD CUARTO TRIMESTRE 2012. TES/961/2012
9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL AAV SOLICITANDO ACTIVAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA FÉRREA CASTRO-BILBAO. SEC/8/2013
10.- MOCION GRUPO CASTRO VERDE SOBRE CRITERIOS DE SELECCION DE DESEMPLEADOS. SEC/8/2013
11.- MOCIÓN CONSENSUADA EN LA JUNTA DE PORTAVOCES DEL 5 DE ABRIL DE 2013, SOBRE LOS AFECTADOS POR LAS PREFERENTES EN CASTRO URDIALES. SEC/8/2013
12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PARTE DISPOSITIVA
A. ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LICENCIAS Y SU TRAMITACIÓN. URB/362/2012

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 4 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda y Modernización se solicita la adaptación normativa de la Ordenanza Municipal de Licencias y su tramitación, con ello adaptando al régimen jurídico urbanístico de Cantabria en cuanto a la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; La ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria; teniendo en cuenta la legislación estatal afectada el Real Decreto 8/2011 de medidas extraordinarias así como Real Decreto 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Código Técnico de la Edificación, ganando así seguridad jurídica.

El instrumento adecuado para regular en materia de intervención administrativa en actos de edificación y uso del suelo, urbanismo y protección del medio ambiente dentro de las competencias, así como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales previstas en el artículo 25.2 d) y f) de la Ley anteriormente citada, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete la legislación estatal y autonómica existente en la materia y que habilita al municipio para ejercer competencias sobre la materia.

Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de Cantabria* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Visto el estado de tramitación del expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina FAVORABLE con 5 VOTOS A FAVOR Y 5 ABSTENCIONES siendo los siguientes:

VOTOS A FAVOR: D. Aitzol Zuazo Hernáez (PP), , D. César Barco Gravano (AAV), D. Francisco Javier Virto Holguera (PRC), D. Francisco Javier Muñoz Arriola (PP) y D. José Mª Liendo Cobo (PP).

ABSTENCIONES: D. Eduardo Amor Gallastegui (CV), D. Ángel Díaz-Munío Roviralta (CV), Dña. Mª Begoña Vega Martín (PSOE), D. José Daniel Rivas Arroyabe (PSOE), D. Rufino Díaz Helguera (AxC).

ACUERDO

APROBAR INICIALMENTE EL PROYECTO DE NUEVA ORDENANZA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y SU TRAMITACIÓN."

Seguidamente se da cuenta del informe jurídico del TAG de Urbanismo de fecha 21 de enero de 2013 (URBXS04X), y del informe de la Secretaria Municipal de fecha 21 de marzo de 2013 (URBXI0IY).

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV) y 8 abstenciones (4 CastroVerde, 3 PSOE, 1 AxCastro), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de nueva Ordenanza de Licencias Urbanísticas y su tramitación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. En el caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, aquéllas deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente la Ordenanza. El acuerdo de aprobación inicial deberá publicarse en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- En el caso de que no se presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOC, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

2.- DICTAMEN SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN GRAVE A CASTRO EXPRESS, S.L. URB/924/2012

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 4 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina FAVORABLE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN con los siguiente votos:
CINCO VOTOS A FAVOR: D. Aitzol Zuazo Hernáez (PP), D. César Barco Gravano (AAV), D. Francisco Javier Virto Holguera (PRC), D. Francisco Javier Muñoz Arriola (PP) y D. José Mª Liendo Cobo (PP).
ABSTENCIONES: D. Eduardo Amor Gallastegui (CV), D. Ángel Díaz-Munío Roviralta (CV), Dña. Mª Begoña Vega Martín (PSOE), D. José Daniel Rivas Arroyabe (PSOE), D. Rufino Díaz Helguera (AxC), D. César Barco Gravano (AAV).

DICTAMEN:

1) DICTAMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE **3.005,07 euros (Tres mil cinco con siete céntimos de euros)** a CASTROS EXPRESS S.L. por comisión de infracción grave del art. 217.2 k) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (URB/924/2012)

A la vista de escrito de denuncia interpuesta por la policía local en un informe detallado de incidencia número 2426/2012, ante este ayuntamiento y el informe técnico municipal que se emite con fecha 15 de junio de 2012 URBWI0MW, en referencia a la actividad de supermercado se está llevando a cabo en el local sito en Calle La Ronda número 30, y cuyo titular figura a nombre de CASTRO EXPRESS S.L., solicitando las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística, en ejercicio de las potestades administrativas y en cumplimiento de las obligaciones reaccionales contra cualquier vulneración del ordenamiento urbanístico, entendiendo como un incumplimiento de las previsiones legales, tanto por acción como por omisión, significa una alteración del ordenamiento jurídico que no puede dejar indiferente a quienes, por razón de su competencia, tienen la obligación de velar por dicho cumplimiento, expongo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A fecha 1 de mayo de 2012 se hace constar informe detallado de la policía local de Castro Urdiales en referencia a una denuncia particular de un vecino en Calle La Ronda número 32 portal 4 Bajo J, en referencia a una obras.
Que en el informe de la policía se hace contar por agentes 47 y 26, personados en el lugar:
-Son obras que se están realizando en Calle La Ronda número 30, lonja que antes
pertenecía a José Miguel Rodriguez Lopez. En la actualidad se pretende un supermercado.
-Que las obras se están realizando en día festivo en contra de las ordenanzas municipales.
- Que son obras sin licencia, ya que se requiere y no se presenta.

SEGUNDO. Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 1528/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, se dicta acuerdo de incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística por infracción urbanística en referente a la realización de OBRAS sin licencia, con la tramitación paralela del expediente sancionador iniciado por Decreto de Alcaldía Nº 1671/2012, de fecha 6 de junio de 2012.

TERCERO: Informe técnico municipal obrante en el URB/781/2012 de fecha 15 de junio de 2012, donde dice literalmente:

"INFORME TÉCNICO RELATIVO A DESARROLLO DE ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN C/ LA RONDA Nº 32.
***PRIMERO**.- Que, realizada visita de inspección el día 15 de Junio de 2012 a las 11:50*
horas, se comprueba que se está desarrollando la actividad de supermercado en local sito en C/ La Ronda Nº 32. tal y como consta el la diligencia para hacer constar incluida en el expediente.
Según lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado La actividad que se está llevando a cabo es una actividad clasificada.
***SEGUNDO.-** Durante la visita se solicita la licencia de apertura la cual no es aportada. Esta técnico tampoco tiene constancia de la existencia de dicha licencia en el departamento de urbanismo. Por lo que el desarrollo de la actividad que se está llevado a cabo no cuenta con la correspondiente licencia de apertura.*
***TERCERO**.- La actividad que se está llevando a cabo según lo dispuesto en las normas urbanísticas de Castro Urdiales se entiende por uso productivo comercial categoría I.*
La actividad se desarrolla en local sito en planta de baja de una edificación según alineación de vial (C/ La Ronda Nº 32). Es de aplicación la ordenanza Nº1 de las normas urbanísticas del PGOU según la cual son usos compatibles con este tipo de edificación el productivo comercial categoría I en situación de planta baja y semisótanos. En base a esto se considera que la actividad de supermercado que se está desarrollando es compatible con el planeamiento municipal vigente.
***CUARTO**.- Se considera como presunto responsable por su participación en los hechos a Carrefour Express S.L."*

CUARTO. Visto el informe del TAG Interino de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2012, se acuerda por Decreto de Alcaldía 2142/2012 la incoación del expediente sancionador por infracción urbanística contra el presunto infractor "CASTRO EXPRESS S.L" por ejercicio de actividad sin licencia de actividad clasificada y sin licencia de apertura.

QUINTO. Consta en el expediente alegaciones con fecha 6 de septiembre de 2012 alegaciones al DEC/2142/2012 con número 18.880 de registro de entrada, por parte de Francisco Javier Sámano Bueno.

SEXTO. A fecha 26 de Noviembre de 2012 se realiza por parte del instructor del expediente sancionador, el T.A.G. Interino de Urbanismo la siguiente propuesta de resolución siendo notificada al interesado a fecha 10 de enero de 2013 donde expone:

"PRIMERO. *Inadmitir las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Sámano Bueno, presentadas con fecha 6 de Septiembre de 2012 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales con número 18.880, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho del presente apartado OCTAVO.*

SEGUNDO*. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se tramitará en expediente URB/924/2012, contra el infractor, Castro Express S.L., con domicilio a efectos de notificación Calle Emilio Pino Nº4 3º IZQ, Santander , relativa a los siguientes hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, en relación la actividad realizada en el local sito en Calle La Ronda número 30, ACTIVIDAD según los informes técnicos obrantes en el expediente URB/924/2012 en curso.*

TERCERO. *Se consideran probados y así se declara los siguientes hechos, ejercicio de actividad sin licencia de actividad clasificada y apertura preceptiva, según los relatos expuestos en los antecedentes de hecho de la Presente, y reconocidos expresamente según consta en los documentos obrantes en presente expediente administrativo.*

CUARTO. *Se declaran responsables por su participación en los hechos a la mercantil "CASTRO EXPRESS S.L."*

QUINTO. *Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción grave, según artículo 217.2.k) de la LOTRUSCA:* ***La comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año o la concurrencia en el mismo de más de dos infracciones leves****. Constando infracción leve distinta en el expediente administrativo URB/694/2012.*

SEXTO. *Declarar que concurren hechos que atenúan la responsabilidad, y es la solicitud de licencia de actividad clasificada, siendo el silencio es desestimatorio según la Ley de Control Ambiental Integrado, se llevó a cabo el ejercicio de la actividad.*

SÉPTIMO. *La presente propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente practicado. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que los interesados puedan examinarlos y, en su caso, obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento y no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.*

OCTAVO. *Recibidas las alegaciones, documentos o informaciones o transcurrido el plazo de audiencia, se elevará todo el expediente al PLENO para su resolución."*

SÉPTIMO. En base al informe jurídico del instructor del procedimiento de 16 de enero de 2013 se resuelve por Decreto de Alcaldía Nº 94/2013 lo siguiente:

ACUERDO:

- **Por la dilatación en el tiempo del procedimiento sancionador a causa de la dificultad de realizar las notificaciones preceptivas AMPLIAR el plazo para resolver por otros 3 MESES en virtud del artículo 224 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen del Suelo de Cantabria**.
- **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE A LOS INTERESADOS, NO SIENDO SUSCEPTIBLE DE RECURSO SEGÚN ARTÍCULO 49 LEY 30/92**.

OCTAVO. Consta en el expediente CERTIFICADO de la Secretaría Municipal a fecha 1 de febrero de 2013 donde expone que entre las fechas 10 de enero de 2013 y 28 de enero de 2013 en relación con el expediente sancionador por ejercicio de actividad sin licencia, se concluye la inexistencia de reclamaciones o alegaciones dentro del plazo fijado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la Legislación y en el planeamiento territorial y urbanístico, tipificadas y sancionadas conforme a los criterios de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 214 a 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

— Los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

— Los artículos 43, 80 y siguientes, y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en la Ley 2/2001 o en el planeamiento relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y suelo rústico de especial protección.

En particular, constituirán infracciones muy graves la parcelación urbanística en suelo rústico de especial protección, la realización de obras en dicho suelo sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley y el derribo de edificaciones objeto de protección individualizada en el planeamiento o en la legislación sectorial.

Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de la Ley 2/2001 o del planeamiento en materias relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, uso del suelo y edificación, normas de aplicación directa, altura, volumen, situación y ocupación permitida, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales.

En particular, aquellas del artículo 217.2 de la LOTRUSCA:

Son infracciones leves las acciones y omisiones que supongan incumplimiento de esta Ley o del planeamiento y que no tengan el carácter de graves o muy graves.

En particular, se consideran infracciones leves aquellas del artículo 218.2 de la LOTRUSCA.

CUARTO. En las infracciones en materia de urbanización, edificación y uso del suelo serán responsables el propietario de los terrenos, el promotor, el empresario de las obras y los técnicos autores del proyecto y Directores de las obras.

En las infracciones amparadas en una licencia u orden de ejecución serán también responsables los facultativos que hubiesen informado favorablemente el proyecto, las Autoridades que hubieran otorgado la autorización y, en su caso, los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento sin los informes previos exigibles o cuando estos fueren desfavorables.

Las sanciones que se impongan a distintos sujetos por una misma infracción lo son cada una de ellas a título propio y tendrán entre sí carácter independiente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

a) Las infracciones muy graves desde de 5 000 001 a 50 000 000 de pesetas. *[de 30 050.61 a 300 506.05 euros]*

b) Las infracciones graves desde 500 001 a 5 000 000 de pesetas. *[de 3005.07 a 30 050.60 euros].*

c) Las infracciones leves, desde 50000 a 500 000 pesetas. *[de 300.51 a 3005.06 euros].*

Los responsables de infracciones graves y muy graves podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación de hasta cuatro años para obtener subvenciones y ayudas públicas cuyo otorgamiento dependa de la Administración sancionadora, así como con la prohibición durante el mismo tiempo para celebrar contratos con la misma Administración. En el caso de infracciones relacionadas con el uso del suelo rústico la inhabilitación del infractor para obtener subvenciones se extenderá a aquellas que corresponda otorgar a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 2/2001, no tendrán carácter de sanción las medidas de protección de la legalidad urbanística y, en particular, la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones a las que se refiere esta Ley y la exigencia de restaurar y reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la infracción.

SEXTO. La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al Alcalde, o en su caso, al Presidente u órgano equivalente de la Entidades urbanísticas que pudieran tener atribuidas competencias de inspección fiscalización.

La competencia para imponer sanciones por infracciones urbanísticas graves y muy graves corresponde al Ayuntamiento Pleno. Las sanciones por infracciones leves son competencia del Alcalde.

SÉPTIMO. ALEGACIONES DE FRANCISCO JAVIER SÁMANO BUENO. Cabe inadmitir las alegaciones de D. Francisco Javier Sámano Bueno por ser extemporáneas, siendo el plazo de 15 días desde la notificación que consta recibí el 6 de Agosto 2012, finalizando el plazo el 23 de Agosto de 2012, recordando que la incoación es un mero acto de tramite contra el cual no cabe recurso alguno.

OCTAVO. Aplicación del artículo 223. Reglas para determinar la cuantía de las sanciones. Es hecho probado la consideración de circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador. Ya que como se expone en los antecedentes de hecho:

Consta en el expediente administrativo URB/781/2012 Decreto de Alcaldía DEC/758/2013 de se acuerda la legalización de la actividad de supermercado en la Ronda 32 tras la oportuna tramitación legalmente establecida obteniendo las licencias preceptiva en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

ASÍ, consta con fecha 18 de junio de 2012 se resuelve expresamente por Decreto de Alcaldía 1786/2012 conceder licencia de actividad clasifica y licencia de obras según proyecto presentado obrante en el URB/868/2011, a "CASTRO EXPRESS S.L.", para local ubicado en Calle La Ronda número 32, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho del presente, se somete la presente **PROPUESTA DE DICTAMEN A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO** para su posterior consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales por mandato expreso del artículo 228 de la Ley de Cantabria 2/2001, 25 de junio, de Ordenación del Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo la siguiente:

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. INADMITIR las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Sámano Bueno, presentadas con fecha 6 de Septiembre de 2012 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales con número 18.880, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho del presente apartado SÉPTIMO.

SEGUNDO. Se consideran probados y así se declara los siguientes hechos, realización de actividad clasificada así como la comisión de dos infracciones urbanísticas en plazo inferior a un año (obras en ejecución sin Licencia de Obras preceptiva, según los relatos expuestos, y reconocidos expresamente según consta en los documentos obrantes en el expediente URB/694/2012 donde se impuso sanción por infracción leve mediante Decreto de Alcaldía DEC 3598/2012.

TERCERO. Se declaran responsables por su participación en los hechos a la mercantil "CASTRO EXPRESS S.L."

CUARTO. Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción grave, según artículo 217.2.k) de la LOTRUSCA: **La comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año o la concurrencia en el mismo de más de dos infracciones leves**. Constando infracción leve distinta en el expediente administrativo URB/694/2012.

QUINTO. Declarar que concurren hechos que atenúan la responsabilidad y es la solicitud de licencia de actividad clasificada circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador, si bien dejar constancia que siendo el silencio desestimatorio según la Ley de Control Ambiental Integrado, se llevó a cabo el ejercicio de la actividad.

SEXTO. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria **de multa de 3.005,07 euros (Tres mil cinco con siete céntimos de euro)** de conformidad con el artículo 222, de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y régimen urbanístico del suelo.

SÉTIMO. Notifíquese la presente resolución a los interesados indicando el régimen de recursos a efectos oportunos, así como al Departamento de Rentas del presente Excmo. Ayuntamiento.

Visto el estado de tramitación del expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina con los siguiente votos: CV, abstención; AxC, abstención; PSOE, abstención; PRC, favorablemente; AAV, favorablemente; PP, favorablemente; la siguiente la siguiente **propuesta de acuerdo:**

PRIMERO. INADMITIR las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Sámano Bueno, presentadas con fecha 6 de Septiembre de 2012 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales con número 18.880, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho del presente apartado SÉPTIMO.

SEGUNDO. Se consideran probados y así se declara los siguientes hechos, realización de actividad clasificada así como la comisión de dos infracciones urbanísticas en plazo inferior a un año (obras en ejecución sin Licencia de Obras preceptiva, según los relatos expuestos, y reconocidos expresamente según consta en los documentos obrantes en el expediente URB/694/2012 donde se impuso sanción por infracción leve mediante Decreto de Alcaldía DEC 3598/2012.
TERCERO. Se declaran responsables por su participación en los hechos a la mercantil "CASTRO EXPRESS S.L."
CUARTO. Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción grave, según artículo 217.2.k) de la LOTRUSCA: **La comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año o la concurrencia en el mismo de más de dos infracciones leves**. Constando infracción leve distinta en el expediente administrativo URB/694/2012.
QUINTO. Declarar que concurren hechos que atenúan la responsabilidad y es la solicitud de licencia de actividad clasificada circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador, si bien dejar constancia que siendo el silencio desestimatorio según la Ley de Control Ambiental Integrado, se llevó a cabo el ejercicio de la actividad.
SEXTO. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria **de multa de 3.005,07 euros (Tres mil cinco con siete céntimos de euro)** de conformidad con el artículo 222, de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y régimen urbanístico del suelo.
SÉTIMO. Notifíquese la presente resolución a los interesados indicando el régimen de recursos a efectos oportunos, así como al Departamento de Rentas del presente Excmo. Ayuntamiento."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 15 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV, 4 CastroVerde) y 4 abstenciones (3 PSOE, 1 AxCastro), **ACUERDA:**

PRIMERO. INADMITIR las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Sámano Bueno, presentadas con fecha 6 de Septiembre de 2012 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales con número 18.880, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho del presente apartado SÉPTIMO.

SEGUNDO. Se consideran probados y así se declara los siguientes hechos, realización de actividad clasificada así como la comisión de dos infracciones urbanísticas en plazo inferior a un año (obras en ejecución sin Licencia de Obras preceptiva, según los relatos expuestos, y reconocidos expresamente según consta en los documentos obrantes en el expediente URB/694/2012 donde se impuso sanción por infracción leve mediante Decreto de Alcaldía DEC 3598/2012.

TERCERO. Se declaran responsables por su participación en los hechos a la mercantil "CASTRO EXPRESS S.L."

CUARTO. Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción grave, según artículo 217.2.k) de la LOTRUSCA: **La comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año o la concurrencia en el mismo de más de dos infracciones leves**. Constando infracción leve distinta en el expediente administrativo URB/694/2012.

QUINTO. Declarar que concurren hechos que atenúan la responsabilidad y es la solicitud de licencia de actividad clasificada circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador, si bien dejar constancia que siendo el silencio desestimatorio según la Ley de Control Ambiental Integrado, se llevó a cabo el ejercicio de la actividad.

SEXTO. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria **de multa de 3.005,07 euros (Tres mil cinco con siete céntimos de euro)** de conformidad con el artículo 222, de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y régimen urbanístico del suelo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a los interesados indicando el régimen de recursos a efectos oportunos, así como al Departamento de Rentas del presente Excmo. Ayuntamiento.

3.- DICTAMEN SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE A TUCABI CONTAINER, S.L. URB/1734/2012

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 4 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda en sesión celebrada a 4 de abril de 2013 dictamina FAVORABLE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN con los siguiente votos:

CINCO VOTOS A FAVOR: D. Aitzol Zuazo Hernáez (PP), D. César Barco Gravano (AAV), D. Francisco Javier Virto Holguera (PRC), D. Francisco Javier Muñoz Arriola (PP) y D. José Mª Liendo Cobo (PP).

ABSTENCIONES: D. Eduardo Amor Gallastegui (CV), D. Ángel Díaz-Munío Roviralta (CV), Dña. Mª Begoña Vega Martín (PSOE), D. José Daniel Rivas Arroyabe (PSOE), D. Rufino Díaz Helguera (AxC), D. César Barco Gravano (AAV).

ACUERDO:

2) DICTAMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE **30.050, 61 euros (treinta mil cincuenta con sesenta y un euros)** a TUCABI CONTAINER S.L, por comisión de infracción grave del art. 217.2 k) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria**. (URB/1734/2012)**

DICTAMEN DE RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN LA COTA 100 MIOÑO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Consta en el expediente administrativo URB/1587/2012 incidencia de la policia local número 4913/2012 de fecha 6 de Septiembre de 2012 y una segunda incidencia número 4998/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012 donde se exponen lo siguientes acontecimientos:

"Personada la patrulla en el lugar, se comprueba que hay una excavadora realizando un movimiento de tierra y cargándola en dos camiones. Al pedir licencia de obra, nos muestran una resolución de 31 de mayo de 2002 con registro de salida 7.407 en la que contesta a una solicitud de la junta vecinal de Mioño para la obtención de una licencia de obra. Por otro lado aporta otro documento del año 2005 en el que ratifica lo expresado en el anterior, documento 30 diciembre de 2005 con número de registro 26.697, se les informa de que estos documentos no constituyen una licencia de obra y que deberán presentar una debidamente cumplimentada."

"Tras aviso del departamento de urbanismo se para la obra que se está realizando en la cota 100 de Mioño. Se identifica al propietario D. Domingo GOnzalez Ferreiro con NIF 14549711ª, y se le indica que pase por los servicios técnicos para esclarecer el asunto."

SEGUNDO. A fecha 14 de diciembre de 2012 se emite informe por parte del técnico municipal de medio ambiente, documento AMBWI0GK obrante en el URB/1587/2012 donde expone literalmente lo siguiente:

"INFORME DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MARÍTIMO DESARROLLADA EN LA COTA 100, MIOÑO

***Antecedentes Primero**: A fecha 07/09/2012 se presenta en el Registro del Ayuntamiento de Castro Urdiales B (Nº de asiento 18.988) por parte de D. Domingo González Ferreiro con DNI 14.549.711- A como representante de TUCABI CONTAINER S.L., un escrito de cambio de titularidad de Licencia de obras según documentación adjunta. Junto al escrito se acompaña la siguiente documentación:*

□□ *Resolución de Fecha de 31 de mayo de 2002, relativa al Dictamen en relación con la instancia presentada por la Junta Vecinal de Mioño solicitando licencia de obras para acondicionamiento de finca en Mioño.*
□□ *Contrato de arrendamiento de inmueble propiedad de la Junta Vecinal de Mioño (Castro Urdiales).*
□□ *Certificado del Secretario Municipal de fecha 30 de diciembre de 2005, en el que "se desprende que de acuerdo a la Resolución de la Alcalde- Presidencia de fecha 31 de mayo de 2002, referente a dictamen en relación con la instancia presentada por Junta Vecinal de Mioño solicitando licencia de obras para acondicionamiento de finca en Mioño, se encuentra vigente".*
***Segundo**: A fecha 16/10/2012 se presenta en el Registro del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Nº de asiento 21.731) por parte de D. Domingo González Ferreiro con DNI 14.549.711- A como representante de TUCABI CONTAINER S.L., un escrito en el que se indica (a modo de resumen):*
□□*"Que se va a iniciar el almacén de contenedores, sin perjuicio de la presentación complementaria, de cuantos documentos, planos, etc. sean precisos incorporar en un futuro".*
□□*"Que dicho uso se fundamenta en la licencia resolución existente como uso compatible al del mantenimiento de los servicios e infraestructuras, siendo un servicio portuario de apoyo al puerto de Santander y Bilbao."*
□□*"Que la empresa se dispone a llevar a cabo la incitaba de recuperar el Medio Natural altamente degradado por la actividad minera, mediante repoblación de arbolado y césped de la zona, evitando con ello que sigan vertiendo escombros sin control, al existir a partir de ahora personal de guaria las 24 horas del día."*
□□*"El compromiso de crear 10 puestos de trabajo de forma directa e inmediata."*
***Tercero**: A fecha 31/10/2012 se presenta en el Registro del Ayuntamiento de Castro Urdiales*
(Nº de asiento 22.897) por parte de D. Domingo González Ferreiro con DNI 14.549.711- A como representante de TUCABI CONTAINER S.L., un escrito en el que se solicita Licencia de Actividad, adjuntando Proyecto.
***Cuarto**: A fecha 12 de diciembre de 2012, se realiza visita por el Técnico de Medio Ambiente,Don Alejandro Gómez Iriberri y por el Concejal de Medio Ambiente, Don Demetrio García Vegas, a la Cota 100 en las Minas de Dícido, Junta Vecinal de Mioño. Como resultado de la visita se ponen de manifiesto los siguientes hechos:*
□ □*Que en la zona denominada Cota 100, se han llevado a cabo una serie de movimientos de tierras que ha consistido finalmente en la creación de una explanada de terreno de grandes dimensiones. Toda al parte superior del terreno, ha sido recubierta con material "todo uno".*
□□ *Que en la explanada, anteriormente citada, se está llevando a cabo una actividad de almacenamiento de unos 100 contenedores de transporte marítimo. A fecha de la visita no se ha podido comprobar que se esté realizando ninguna otra actividad que no sea exclusivamente el almacén de dichos contenedores.*
□□ *Que en el momento de la visita se encontraba en la zona, Don Domingo González Ferreiro, con DNI 14.549.711-A, quien se presentó como promotor de la actividad. El interesado informa tanto al Técnico Municipal como al Concejal de Medio Ambiente, que tiene licencia municipal para hacer el movimiento de tierras y que ha solicitado en el Ayuntamiento la licencia de actividad.*
El Técnico de Medio Ambiente le informa verbalmente de que para ejercer la actividad de almacenamiento que se está desarrollando, es preciso contar con la correspondiente licencia municipal. El interesado no presenta ante el Técnico la correspondiente licencia municipal de
actividad.
Legislación aplicable
***Primero**: El Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, establece:*
□□ *Artículo 3. Sujeción de actividades y procedimientos regulados.*
3. Se someterán a comprobación ambiental todas las demás instalaciones o actividades que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, efectuándose el control ambiental a través del procedimiento regulado en el Título IV. En todo caso, estarán sujetas a comprobación ambiental las actividades e instalaciones enumeradas en el anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo. Sin perjuicio de las competencias autonómicas de control y disciplina ambiental reguladas en el Título V de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, corresponde a los Ayuntamientos la apreciación motivada de la incidencia ambiental significativa de actividades e instalaciones no incluidas en el anexo C.
□□ *Artículo 5. Licencias municipales.*

1. No podrán otorgarse las licencias que fueran necesarias para la ejecución de planes, programas y proyectos o para la instalación y funcionamiento de actividades sujetas a algún tipo de control ambiental en tanto éstos no dispongan de autorización ambiental integrada, de evaluación ambiental o ambas, o de comprobación ambiental, según proceda.
2. Los planes, programas y proyectos de obras, instalaciones y actividades llevados a cabo en contravención de lo dispuesto en el apartado anterior serán ilegales, y el órgano ambiental competente podrá instar a la autoridad sustantiva la suspensión en tanto no se haya verificado el oportuno control ambiental. El órgano ambiental podrá ejercer sus potestades de control y disciplina ambiental cuando así las tenga atribuidas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006.
3. Las actividades e instalaciones incluidas en los anexos A, B y C deberán obtener la licencia municipal de actividad prevista en la legislación urbanística y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, y el presente Reglamento, con carácter previo o simultáneo a la licencia de obras.
Las actividades e instalaciones que no conlleven según la apreciación del Ayuntamiento correspondiente una incidencia ambiental significativa, requerirán la licencia municipal de apertura prevista en la legislación urbanística y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, y el presente Reglamento de forma previa o simultánea a la licencia de obras. Ello no obstante, el Ayuntamiento podrá otorgar la licencia de obras bajo condición resolutoria a resultas del expediente de la licencia de apertura.
En ambos casos la licencia municipal de actividades o la de apertura controlará que se reúnen las debidas condiciones de protección ambiental a las que deben sujetarse cuales-quiera instalaciones o actividades que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el ambiente, garantizando la sujeción de la actividad o instalación a las exigencias del planeamiento territorial y urbanístico y de las ordenanzas que sean aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Cantabria 17/2006 y 186 de la Ley de Cantabria 2/2001. Asimismo, controlará las demás condiciones que específicamente establezcan la legislación básica estatal o la normativa autonómica.
***SEGUNDO**: La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece:*
□□ Artículo 112. Régimen del suelo rústico de especial protección.
1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, instalaciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial. En los suelos rústicos especialmente protegidos incluidos en un ámbito regulado por instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, salvo que el planeamiento municipal establezca un régimen más restrictivo.
2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:
Las que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar una vivienda para las personas que hayan de vivir real y permanentemente vinculadas a la misma, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.
Las que sean complementarias de las explotaciones a las que se refiere el párrafo a), teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos agrarios, así como las actividades turísticas, cinegéticas, artesanales, culturales, educativas, y cualesquiera otras complementarias de la actividad realizada en dichas explotaciones.
Las que estén vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.
Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración sectorial correspondiente.
Aquellas en las que se lleven a cabo usos que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico, bien por ser ése su normal ámbito de desarrollo, bien por ser inadecuado para ello el suelo urbano.

Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas, siempre que se trate de un suelo rústico especialmente protegido para esa finalidad.
La ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo esta ampliación, adoptándose las medidas de integración paisajística adecuadas.
Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.
La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su Título IV. Intervención Administrativa en la Edificación y Uso del Suelo.
Capítulo I. Licencias Urbanísticas.
Artículo 183. Actos sujetos a licencia urbanística.
1. Están sujetas a previa licencia las parcelaciones urbanísticas y todos los actos de edificación y uso del suelo o el subsuelo tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, cierre de vallados y fincas, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles, y los demás que señalen los planes u otras normas legales o reglamentarias.
2. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable. El plazo de iniciación de las obras será, como máximo, de seis meses y podrá ser prorrogado a instancia del interesado en los términos previstos con carácter general en la legislación del procedimiento administrativo.
Artículo 189. Competencia.
Salvo disposición legal en contrario, la competencia para el otorgamiento de las licencias enumeradas en los artículos anteriores corresponde a los Alcaldes.
***TERCERO**: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre,*
del Plan de Ordenación del Litoral.
Artículo 53. Usos compatibles.
Hasta la aprobación de los instrumentos de desarrollo de las Actuaciones Integrales Estratégicas únicamente se permite el mantenimiento de los usos existentes y la implantación de usos compatibles con los objetivos de la actuación, según las determinaciones del Anexo III.
Artículo 55. Régimen jurídico.
1. En los ámbitos delimitados por esta Ley como Actuaciones Integrales Estratégicas de Reordenación podrán aprobarse uno o varios Planes Especiales o bien desarrollarse a través de Proyectos Singulares de Interés Regional con las particularidades establecidas en el artículo 54 de esta Ley.
2. Lo establecido en el artículo 53 no será de aplicación a los espacios delimitados gráficamente como Áreas de Reordenación en el Anexo III en los que únicamente se podrán mantener los usos existentes así como obtener a través de los distintos procedimientos establecidos en la legislación urbanística los suelos destinados a sistemas generales de espacios libres o de equipamientos deportivos descubiertos.
Artículo 56. Planes Especiales.
1. Los Planes Especiales que se aprueben en los ámbitos delimitados como actuación integral estratégica de reordenación contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:
Definición de los objetivos de la ordenación a partir de un análisis detallado del estado actual del territorio y sus posibilidades de evolución.
Identificación de espacios aptos para servir de soporte a las nuevas infraestructuras, o para la mejora de las existentes.
Definición de la ubicación de equipamientos de interés común para el área objeto del Plan.
Criterios, principios y normas generales a los que habrá de atender la ordenación urbanística.
Definición de los espacios que hayan de ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación, con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos, y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización.

Informe de Medio Ambiente

***PRIMERO**: Cómo ha quedado comprobado por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, la empresa TUCABI CONTAINERS S.L., ha realizado una serie de movimientos de tierras a fin de explanar una superficie aproximada de 20.000 metros cuadrados. Al movimiento de tierras se debe sumar el aporte de material "todo uno", en cantidad no cuantificable por éste Técnico de Medio Ambiente, a fin de homogenizar la superficie.*
***SEGUNDO**: Cómo ha quedado comprobado por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, la empresa TUCABI CONTAINERS S.L. está ejerciendo una actividad de almacenamiento de contenedores en una parcela calificada según el PGOU como Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica.*
En virtud de la legislación aplicable, el Técnico abajo firmante entiende que la actividad que se está ejerciendo, no es compatible con los usos de un suelo no urbanizable de protección ecológica.
***TERCERO**: Que revisado la Hoja 22 de la Cartografía del Plan de Ordenación del Litoral, se entiende que la zona afectada, se ubica como Área de Interés Estratégico de Reordenación y de Protección Paisajística.*
Tal y como se indica en la legislación vigente, se entiende que la actividad que se está desarrollando es contraria a lo establecido en el POL, ya que únicamente se debe permitir el mantenimiento de los usos existentes y la implantación de usos compatibles con los objetivos de la actuación, según las determinaciones del Anexo III, hasta la aprobación de los instrumentos de desarrollo de las Actuaciones Integrales Estratégicas.
El Anexo III del Plan de Ordenación del Litoral establece como Actuación Estratégica de Reordenación Nº 3. Áreas Minera de Dícido:
"La explotación de los recursos en el área de Dícido ha sufrido un fuerte deterioro en los sistemas naturales existentes. El objetivo es compatibilizar la reordenación y puesta en valor de estos espacios abandonados mediante la incorporación de nuevos usos con la recuperación ambiental de los valores del área.
Objetivos generales:
1. Zonificar espacios de conservación, recuperación ambiental y del patrimonio industrial.
2. Dotación de nuevos servicios y equipamientos.
3. Establecer reservas de suelo para actividades económicas y usos complementarios.
Condiciones de la actuación:
1. Estudio de integración paisajística de la actuación.
2. Estudio del patrimonio etnográfico del área."
TERCERO. En base a los informes técnicos y jurídicos se acuerda por Decreto de Alcaldía número 62/2013 de fecha 14 de enero de 2013, lo siguiente:
"PRIMERO. Incoar Expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que se tramitará en el expediente URB/1734/2012
SEGUNDO. Dar audiencia al interesado…por un plazo de 15 días"
CUARTO. Consta en el expediente administrativo CERTIFICADO de la Secretaría Municipal donde a fecha 20 de febrero de 2013 expone que entre las fechas 31 de enero de 2013 y 16 de febrero de 2013, en elación al Decreto 44/2013 tiene como presentado las siguientes alegaciones o reclamaciones:
- TUCABI CONTAINER de fecha 15 de febrero de 2013 con número registro 4191 solicitando el archivo de las actuaciones.
QUINTO. Consta en el expediente propuesta de resolución por parte del instructor del procedimiento sancionador de fecha 25 de febrero de 2013 siendo notificada al interesado con fecha 8 de marzo de 2013 que en síntesis propone:
*"**SEGUNDO**. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se tramitará en expediente URB/1734/2013, contra el infractor TUCABI CONTAINER S.L., relativa a los siguientes hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, en relación la actividad realizada en suelo rústico incompatible con el planeamiento, ACTIVIDAD según los informes técnicos obrantes en el expediente URB/1734/2013 en curso.*
*Siendo la cuantía de la **sanción 30.050, 61 euros (treinta mil cincuenta con sesenta y un euros)** de de conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*
…
***QUINTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción muy grave, según artículo 216.1 de la LOTRUSCA…"*

SÉPTIMO. Consta en el expediente CERTIFICADO DE SECRETARÍA MUNICIPAL de fecha 27 de marzo de 2013 donde expone que entre las fechas 9 de marzo de 2013 y 26 de marzo de 2013 concluye la existencia de las siguientes reclamaciones o alegaciones:

- **Tucabi Container S.L., a fecha 25 de marzo de 2013 con número 6.919, donde realiza alegaciones a la propuesta de resolución.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la Legislación y en el planeamiento territorial y urbanístico, tipificadas y sancionadas conforme a los criterios de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 214 a 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Los artículos 43, 80 y siguientes, y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en la Ley 2/2001 o en el planeamiento relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y suelo rústico de especial protección.

En particular, constituirán infracciones muy graves la parcelación urbanística en suelo rústico de especial protección, la realización de obras en dicho suelo sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley y el derribo de edificaciones objeto de protección individualizada en el planeamiento o en la legislación sectorial.

CUARTO. En las infracciones en materia de urbanización, edificación y uso del suelo serán responsables el propietario de los terrenos, el promotor, el empresario de las obras y los técnicos autores del proyecto y Directores de las obras.

En las infracciones amparadas en una licencia u orden de ejecución serán también responsables los facultativos que hubiesen informado favorablemente el proyecto, las Autoridades que hubieran otorgado la autorización y, en su caso, los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento sin los informes previos exigibles o cuando estos fueren desfavorables.

Las sanciones que se impongan a distintos sujetos por una misma infracción lo son cada una de ellas a título propio y tendrán entre sí carácter independiente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

a) Las infracciones muy graves desde de 5 000 001 a 50 000 000 de pesetas. [de 30 050.61 a 300 506.05 euros]

Los responsables de infracciones graves y muy graves podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación de hasta cuatro años para obtener subvenciones y ayudas públicas cuyo otorgamiento dependa de la Administración sancionadora, así como con la prohibición durante el mismo tiempo para celebrar contratos con la misma Administración. En el caso de infracciones relacionadas con el uso del suelo rústico la inhabilitación del infractor para obtener subvenciones se extenderá a aquellas que corresponda otorgar a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 2/2001, no tendrán carácter de sanción las medidas de protección de la legalidad urbanística y, en particular, la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones a las que se refiere esta Ley y la exigencia de restaurar y reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la infracción.

SEXTO. La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al Alcalde, o en su caso, al Presidente u órgano equivalente de la Entidades urbanísticas que pudieran tener atribuidas competencias de inspección fiscalización.

La competencia para imponer sanciones por infracciones urbanísticas graves y muy graves corresponde al Ayuntamiento Pleno. Las sanciones por infracciones leves son competencia del Alcalde.

SÉPTIMO. El procedimiento a seguir será el siguiente:
A. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.
B. El órgano competente para resolver, mediante Acuerdo motivado, podrá establecer las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales.
Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, también los órganos competentes para instruir el procedimiento podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.
Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.
Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.
C. El Alcalde iniciará el procedimiento sancionador que se formalizará con el contenido mínimo siguiente:
- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y Norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
D. El Acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al imputado.
E. Incoado el procedimiento y notificada dicha incoación a los interesados, dispondrán estos de un plazo de quince días para realizar alegaciones, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.
F. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
G. Recibidas las alegaciones o transcurridos los quince días, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados.
La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
H. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
I. La propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a

fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

J. La propuesta se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver que de conformidad con el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, será el [Alcalde (en infracciones leves)/Pleno (en infracciones graves y muy graves)] adjuntándose a la propuesta todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

K. La resolución deberá ser notificada a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

L. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de la legalidad arrojasen una cifra inferior a dicho beneficio calculado conforme a las reglas de valoración de inmuebles y construcciones previstas en la legislación del Estado, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante de dicho beneficio.

M. Tal y como establece el artículo 224 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado como máximo, por otros tres meses mediante Acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.

N. El plazo de prescripción para las infracciones muy graves será de cuatro años, para las graves de tres años y para las leves de un año.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiese cometido la infracción o desde aquel en que aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial será la de su finalización o la del último acto con el que la infracción con el que la infracción se consuma.

Cuando se trate de infracciones autorizadas por actos administrativos la fecha inicial será la de la anulación de dichos actos.

Ñ. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años de su imposición. Las impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años y las correspondientes a infracciones leves al año.

De conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común el plazo de prescripción comienza a partir del día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza.

O. Una vez que hayan adquirido firmeza las sanciones por infracciones muy graves, la Autoridad que resolvió podrá acordar motivadamente su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En la publicación se indicará la índole de la infracción y la identificación del sancionado, incluyendo su nombre y apellidos cuando se trate de personas físicas y la denominación o razón social en el caso de las personas jurídicas.

La misma previsión del apartado anterior es aplicable a los supuestos de sanciones por infracciones graves contemplados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 217 de la Ley 2/2001.

CUARTO. Análisis de la licencia de actividad clasificada, falta de resolución expresa y silencio desestimatorio.
Consta en el expediente URB/1587/2012 a fecha 31 de octubre de 2012 número 22.897 solicitud de licencia de actividad clasificada, siendo el plazo para resolución expresa según la LOTRUSCA:
2. En los supuestos en que se requiera informe preceptivo de otras Administraciones Públicas el plazo para la resolución será de cuatro meses, salvo que en la normativa sectorial establezca otro mayor.
En el caso que nos ocupa no se ha obtenido la licencia de actividad clasificada, licencia a día de hoy en tramitación administrativa.
2º. El artículo 10 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, regula:
1. El otorgamiento de las autorizaciones y licencia que fueren necesarias para la ejecución de planes y proyectos o la instalación y funcionamiento de actividades sujetos a algún tipo de control ambiental quedará condicionado a la correspondiente comprobación ambiental.
2. Las obras, instalaciones y actividades llevadas a cabo en contravención de los dispuesto en el apartado anteriores serán ilegales.
3º. El artículo 35 de la misma Ley 17/2006, dice que serán nulas las autorizaciones de apertura o funcionamiento que se otorgen sin la debida comprobación ambiental.
QUINTO. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES O RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TUCABI CONTAINER S.L. DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 en relación al Decreto 62/2013:
ALEGACIÓN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.. Puesta en conocimiento del uso de la licencia de obra de fecha 31 mayo de 2002 y sus efectos. Deberá ser desestimada por los siguientes motivos:
Como bien diferencia la Ley del Suelo de Cantabria así como la Ordenanza Municipal sobre licencias y su tramitación no es lo mismo LICENCIA DE OBRAS QUE LICENCIA DE ACTIVIDAD POR USO DEL SUELO, dos formas de intervención administrativa con objetos distintos 186 LOTRUSCA así como 43 y 56 de la Ordenanza Municipal. LA LICENCIA PRESENTADA ES DE OBRA, el expediente que ahora se tramita tiene como objeto restaurar la legalidad por el uso del suelo en **REFERENTE A LA ACTIVIDAD CLASIFICADA** nada tiene que ver con la licencia de obra otorgada.
ALEGACIÓN CUARTA. Compatibilidad de la actividad a desarrolar, deberá ser desestimada.. La documentación presentada no es compatible con el planeamiento, alegando que se trata de actividad vinculada a servicios y las infraestructuras, **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL**, que dicha declaración no debe ser realiza a instancia de parte sino más bien por la propia administración, quien entienda a través del órgano competente y mediante acuerdo adoptado atribuido este al Pleno según competencias del artículo 22 L.7/85 que dicha actividad transciende del interés particular.
ALEGACIÓN QUINTA. Contenido de la Actividad desarrollada. Las actividades sometidas a licencia de actividad clasificada son además aquellas actividad industriales y **MERCANTILES** (usos terciarios y productivos) que tengan impacto medioambiental. Artículo 96 y 105 de la Ordenanza y 186.1 LOTRUSCA. Que el deber de obtener licencia es tanto de los particulares como de administraciones públicas.
ALEGACIÓN SEXTA. Deberá ser desestimada según el informe del técnico municipal ya que no cumple con las condiciones determinadas en el POL, donde se expone:
"*Que revisado la Hoja 22 de la Cartografía del Plan de Ordenación del Litoral, se entiende que la zona afectada, se ubica como Área de Interés Estratégico de Reordenación y de Protección Paisajística.*
Tal y como se indica en la legislación vigente, se entiende que la actividad que se está desarrollando es contraria a lo establecido en el POL, ya que únicamente se debe permitir el mantenimiento de los usos existentes y la implantación de usos compatibles con los objetivos de la actuación, según las determinaciones del Anexo III, hasta la aprobación de los instrumentos de desarrollo de las Actuaciones Integrales Estratégicas.
El Anexo III del Plan de Ordenación del Litoral establece como Actuación Estratégica de Reordenación Nº 3. Áreas Minera de Dícido:
"La explotación de los recursos en el área de Dícido ha sufrido un fuerte deterioro en los sistemas naturales existentes. El objetivo es compatibilizar la reordenación y puesta en valor de estos espacios abandonados mediante la incorporación de nuevos usos con la recuperación ambiental de los valores del área.
Objetivos generales:
1. Zonificar espacios de conservación, recuperación ambiental y del patrimonio industrial.
2. Dotación de nuevos servicios y equipamientos.
3. Establecer reservas de suelo para actividades económicas y usos complementarios.

Condiciones de la actuación:
1. Estudio de integración paisajística de la actuación.
2. Estudio del patrimonio etnográfico del área."

ALEGACIÓN SÉPTIMA. Se deberá desestimar en su totalidad por los siguientes motivos: Como bien expone la Directiva Bolkestein exime de obtención de licencias o de intervención administrativa a ciertas actividades, (que no exime del cumplimiento de la normativa urbanística y del planeamiento), bajo el régimen de comunicación previa y declaraciones responsables, y a cambio de someterse al control a posteriori por la administración, independientemente de la inexigibilidad de licencia a priori y cumplimiento de normativa urbanística, medio ambiental etc, a posteriori, la actividad debería ser inocua y estar dentro de los supuestos según clasificación I.A.E. previstos en el RD-12/2012 (NO CONSTA). **A parte, de nada exime la nueva normativa sobre cumplimiento de la legislación vigente.**

ALEGACIÓN OCTAVA. Se deberá desestimar en su totalidad. Ya que la actividad no es legal por no tener licencia de actividad clasifica o actividad inocua en su caso, ni legalizable a día de hoy según la normativa vigente por no ser compatible con el planeamiento, la declaración de interés social no se hace a instancia de parte por el particular además cómo ha quedado comprobado por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, la empresa TUCABI CONTAINERS S.L. está ejerciendo una actividad de almacenamiento de contenedores en una parcela calificada según el PGOU como Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica.

En virtud de la legislación aplicable, el Técnico abajo firmante entiende que la actividad que se está ejerciendo, no es compatible con los usos de un suelo no urbanizable de protección ecológica.

SOBRE LA APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA. PROCEDE DENEGAR PERIODO DE PRUEBA PARA COMPROBAR QUE LA ACTIVIDAD DE EXPLANACIÓN ERA UNA ACTIVIDAD REALIZADA DURANTE AÑOS SE DEBERÁ DENEGAR PORQUE NO ES OBJETO DEL PRESENTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO (EXPLANACIÓN) SINO LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PRIVADA ECONÓMICA Y CLASIFICADA.

SEXTO. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR D. DOMINGO GONZÁLEZ FERREIRO, en nombre y representación de TUCABI CONTAINER DE FECHA 25 DE MARZO DE 2013 CON NÚMERO 6.919:

- PRIMERO. Se le informa que la determinación de la compatibilidad urbanística de la actividad es competencia municipal, intervención administrativa que se realiza a través de licencia del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, que además resulta competente para la declaración de utilidad pública e interés social a través del órgano correspondiente que es el Pleno, indicando que la intervención de la C.R.O.T.U en el 116 es mediante una autorización una vez informado favorablemente por parte del Excmo. Ayuntamiento sobre la compatibilidad urbanística, siendo en todo caso la competencia a posterior para otorgar licencia del ayuntamiento aunque el informe de la C.R.O.T.U sea preceptivo. SE DEBERÁ INADMITIR.
- SEGUNDA. Consta informe técnico como jurídico desfavorable a la licencia de actividad clasificada URB/1587/2012 en base a los mismos informes técnicos descritos y cuyo traslado se da en el presente procedimiento.
- TERCERA. En ningún momento se ha aportado justificación en el procedimiento sobre la naturaleza ambiental y paisajística de la misma.
- CUARTA. Asunto resuelto en las anteriores alegaciones de fecha 15 de febrero de 2013.

EN CONCLUSIÓN, Es de entender por el que informa que ha quedado acredita según consta en el expediente la realización de la actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa ilegal, sin la preceptiva licencia y contra de la normativa reguladora, que además resulta incompatible con el PLANEAMIENTO ya que no ha sido declarado de utilidad pública o interés social por el órgano competente.

No obstante, el EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO acordará lo que estime procedente.

DICTAMEN:

Por este Ayuntamiento ha quedado acreditado el siguiente hecho: ACTIVIDAD CLASIFICADA EN SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL Y AUTORIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Habida cuenta de que se ha incurrido en una infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, visto informe de Servicio jurídicos urbanismo, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, visto el informe técnico emitido al respecto a los efectos de

decidir acerca de la necesidad de iniciar el procedimiento, y examinadas las actuaciones previas, de conformidad con el artículo 228 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVO

PRIMERO. DESESTIMAR LA TOTALIDAD de las alegaciones presentadas por TUCABI CONTAINER S.L. DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 en relación al Decreto 62/2013 con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales número 4.191, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho apartado QUINTO del presente informe.

SEGUNDO. DESESTIMAR LA TOTALIDAD de las alegaciones presentadas por TUCABI CONTAINER S.L. DE FECHA 25 de marzo DE 2013 en relación al Decreto 62/2013 con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales número 6.919, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho apartado SEXTO del presente informe.

SEGUNDO. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se tramitará en expediente URB/1734/2013, contra el infractor TUCABI CONTAINER S.L., relativa a los siguientes hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, en relación la actividad realizada en suelo rústico incompatible con el planeamiento, ACTIVIDAD según los informes técnicos obrantes en el expediente URB/1734/2013 en curso.

Siendo la cuantía de la **sanción 30.050, 61 euros (treinta mil cincuenta con sesenta y un euros)** de de conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria

TERCERO. Se consideran probados y así se declara los siguientes hechos, ejercicio de actividad sin licencia de actividad clasificada y apertura preceptiva, según los relatos expuestos en los antecedentes de hecho de la Presente, y reconocidos expresamente según consta en los documentos obrantes en presente expediente administrativo.

CUARTO. Se declaran responsables por su participación en los hechos a la mercantil "TUCABI CONTAINER S.L."

QUINTO. Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción **muy grave**, según artículo 216.1 de la LOTRUSCA: **Las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en esta Ley o en el planeamiento relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y suelo rústico de especial protección.**

SEXTO. Declarar que concurren hechos que atenúan la responsabilidad, y es la solicitud de licencia de actividad clasificada, siendo el silencio desestimatorio según la Ley de Control Ambiental Integrado, se llevó a cabo el ejercicio de la actividad, si bien, dejar constancia que los hechos cuya comisión en la presente se sanciona son incluso anteriores a la solicitud de licencia.

SÉPTIMO. Resolución se notificará a los interesados, indicándoles el régimen de impugnación a efectos oportunos, dando traslado de la presente al Departamento de Rentas del presente Ayuntamiento a efectos oportunos, así como a los denunciantes que forman parte del expediente, remiendo al B.O.C. para su publicidad según lo previsto en la LOTRUSCA"

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 15 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV, 4 CastroVerde) y 4 abstenciones (3 PSOE, 1 AxCastro), **ACUERDA:**

PRIMERO. DESESTIMAR LA TOTALIDAD de las alegaciones presentadas por TUCABI CONTAINER S.L. DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 en relación al Decreto 62/2013 con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales número 4.191, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho apartado QUINTO del presente informe.

SEGUNDO. DESESTIMAR LA TOTALIDAD de las alegaciones presentadas por TUCABI CONTAINER S.L. DE FECHA 25 de marzo DE 2013 en relación al Decreto 62/2013 con entrada en el

Registro del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales número 6.919, por los motivos expresados en los fundamentos de derecho apartado SEXTO del presente informe.

TERCERO. La imposición de sanción por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se tramitará en expediente URB/1734/2013, contra el infractor TUCABI CONTAINER S.L., relativa a los siguientes hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, en relación la actividad realizada en suelo rústico incompatible con el planeamiento, ACTIVIDAD según los informes técnicos obrantes en el expediente URB/1734/2013 en curso.
Siendo la cuantía de la **sanción 30.050, 61 euros (treinta mil cincuenta con sesenta y un euros)** de conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CUARTO. Se consideran probados y así se declara los siguientes hechos, ejercicio de actividad sin licencia de actividad clasificada y apertura preceptiva, según los relatos expuestos en los antecedentes de hecho de la Presente, y reconocidos expresamente según consta en los documentos obrantes en presente expediente administrativo.

QUINTO. Se declaran responsables por su participación en los hechos a la mercantil "TUCABI CONTAINER S.L."

SEXTO. Declarar que los hechos arriba expuestos, son constitutivos de infracción urbanística tipificada como Infracción **muy grave**, según artículo 216.1 de la LOTRUSCA: **Las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en esta Ley o en el planeamiento relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y suelo rústico de especial protección.**

SÉPTIMO. Declarar que concurren hechos que atenúan la responsabilidad, y es la solicitud de licencia de actividad clasificada, siendo el silencio desestimatorio según la Ley de Control Ambiental Integrado, se llevó a cabo el ejercicio de la actividad, si bien, dejar constancia que los hechos cuya comisión en la presente se sanciona son incluso anteriores a la solicitud de licencia.

OCTAVO. Resolución se notificará a los interesados, indicándoles el régimen de impugnación a efectos oportunos, dando traslado de la presente al Departamento de Rentas del presente Ayuntamiento a efectos oportunos, así como a los denunciantes que forman parte del expediente, remitiendo al B.O.C. para su publicidad según lo previsto en la LOTRUSCA.

4.- DICTAMEN SOBRE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE PARCELA EN ALLENDELAGUA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE PARQUE INFANTIL. SEC/131/2012

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 4 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En sesión celebrada el 4 de abril de 2013 se dictamina por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Modernización y nuevas Tecnologías FAVORABLE la propuesta de resolución con los siguientes votos:

5 VOTOS A FAVOR: D. Aitzol Zuazo Hernáez (PP), D. César Barco Gravano (AAV), D. Francisco Javier Virto Holguera (PRC), D. Francisco Javier Muñoz Arriola (PP) y D. José Mª Liendo Cobo (PP).
4 ABSTENCIONES: D. Eduardo Amor Gallastegui (CV), D. Ángel Díaz-Munío Roviralta (CV), Dña. Mª Begoña Vega Martín (PSOE), , D. Rufino Díaz Helguera (AxC),

ACUERDO:

Por el Sr. Alcalde se solicita informe en relación con el procedimiento a seguir para la recuperación de oficio de la posesión de una parcela de titularidad municipal, la cual tal y como consta en el Inventario municipal de bienes tiene naturaleza de bien patrimonial, parcela nº 3 del polígono 27, inscrita en el registro de la propiedad al Tomo 191, libro 127, folio 183, finca 12905.

Según informes recibidos de la Concejal de Asuntos Sociales, la finca en cuestión es explotada gratuitamente por la familia Vizcaya Blanco desde hace más de 1 año.

Con fecha 20 de agosto de 2012, por Secretaria emitió informe jurídico en el cual se concluía lo siguiente: "…En conclusión, la acción de recuperación de oficio supone una acción de recuperación de la posesión semejante a un interdicto y por ello tratándose de bienes patrimoniales se exige que no haya transcurrido más de un año desde que se produjo la pérdida de la posesión del bien por la Administración, por lo tanto una vez transcurrido el plazo máximo de un año para recobrar mediante la acción de recuperación de oficio la posesión del bien municipal, lo procedente no es acudir a esta vía, sino ejercer la acción correspondiente de desahucio en los Tribunales ordinarios."

Con fecha 28 de agosto de 2012, se envía una Carta a D. José Francisco Vizcaya Blanco informándole de la necesidad de destinar la citada parcela a espacio de esparcimiento público (parque infantil), instándole a que por el mismo se dejara libre la citada finca al finalizar el año.

Debe citarse como hecho que tal y como resulta de los archivos municipales la citada parcela fue objeto de una donación efectuada en el año 1897 a favor del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Acta 06-05-1897). Que la misma figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Castro Urdiales con el nº 12905, Tomo 191, Libro 127, Folio 183 y en el Inventario de bienes nº de bien 512T, con la calificación de bien patrimonial.

Que si bien la citada finca figuraba catastrada como parcela 3 del polígono 27, actualmente es una finca urbana con referencia catastral 0248333VP8005S0001WL.

Que consultado el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, la finca señalada presenta la siguiente descripción :

" Terreno rústico sito en las Caserías, de 4 áreas, parcela 185 del polígono 2, linda al norte con camino, Sur Inés Ruiz, Este Generoso Calvo y Oeste con Fernando Diez. Bien patrimonial. Sobre esta finca existe un derecho de usufructo a favor de la maestra titular de la escuela de Allendelagua."

Que solicitado informe al Departamento de Rentas sobre si D. Ángel Vizcaya Martínez abona algún tipo de renta en concepto de arrendamiento por la parcela nº 3 del Polígono 27 de Allendelagua, se emite el mismo con fecha 15 de enero de 2013 señalando que de la documentación obrante en dicho Departamento se desprende que a nombre de D. Ángel Vizcaya Martinez se efectúan liquidaciones en concepto de Tasa por aprovechamientos especiales de dominio público "MONTES" por formar parte del padrón anual con nº de identificación de la unidad 51. La última liquidación se efectuó en 2012 con el nº de recibo 1328423, aplicándose la tarifa de plantación de eucaliptos que asciende a 44,70 € anuales.

Que tal y como consta en el expediente URB/805/2001 existe un proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Municipal D. Álvaro Pérez Sáez denominado proyecto constructivo de un parque infantil en Allendelagua, cuya primera versión es del 2011 y una segunda versión de 12 de marzo de 2013, recogiendo la ampliación del presupuesto, ajustándose a la financiación del Gobierno de Cantabria.

Cumplidos los trámites previos para proceder a la expropiación del derecho de arrendamiento conforme al artículo 133 del citado Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que puede proceder previa expropiación del derecho al desahucio administrativo.

De acuerdo con lo previsto en dicho artículo 133, en el expediente se acredita el carácter patrimonial del bien, la necesidad de destinarlo a fines relacionados con obras o servicios públicos, a fin de declararlo de utilidad pública u interés social e iniciar los trámites del desahucio administrativo conforme a los artículos 122 y siguientes del Reglamento de Bienes.

Visto el informe jurídico de Secretaría SECXI0AD, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 133 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, SE DICTAMINA FAVORABLE POR LA COMISIÓN INFORMATIVA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el proyecto constructivo de obras de un parque infantil en el Barrio de Allendelagua (segunda versión) redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal D. Álvaro Pérez Sáez, con un presupuesto base de licitación de 60.441,06 € y declarar la utilidad pública de la obra y necesidad de ocupación de la parcela.
SEGUNDO. Declarar la afectación de la parcela municipal sita en Allendelagua a la finalidad de parque infantil, cuya descripción es la siguiente: "Terreno rústico sito en las Caserías, de 4 áreas, parcela 185 del polígono 2, linda al norte con camino, Sur Inés Ruiz, Este Generoso Calvo y Oeste con Fernando Diez. Bien patrimonial. Inscrita en el registro de la propiedad al Tomo 191, libro 127, folio 183, finca 12905."
TERCERO. Que se inicie el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble descrito en el punto anterior.
CUARTO. Que se conceda un plazo de quince de audiencia a los interesados (Hnos. Vizcaya Blanco), en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
QUINTO. Que se unan al expediente los documentos o certificaciones relativos al Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad.
No obstante el Pleno resolverá lo que estime procedente."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV) y 8 abstenciones (3 PSOE, 1 AxCastro, 4 CastroVerde), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto constructivo de obras de un parque infantil en el Barrio de Allendelagua (segunda versión) redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal D. Álvaro Pérez Sáez, con un presupuesto base de licitación de 60.441,06 € y declarar la utilidad pública de la obra y necesidad de ocupación de la parcela.

SEGUNDO. Declarar la afectación de la parcela municipal sita en Allendelagua a la finalidad de parque infantil, cuya descripción es la siguiente: "Terreno rústico sito en las Caserías, de 4 áreas, parcela 185 del polígono 2, linda al norte con camino, Sur Inés Ruiz, Este Generoso Calvo y Oeste con Fernando Diez. Bien patrimonial. Inscrita en el registro de la propiedad al Tomo 191, libro 127, folio 183, finca 12905."

TERCERO. Que se inicie el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble descrito en el punto anterior.

CUARTO. Que se conceda un plazo de quince de audiencia a los interesados (Hnos. Vizcaya Blanco), en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. Que se unan al expediente los documentos o certificaciones relativos al Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad.

5.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. DEP/430/2013

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Juventud y Deportes de fecha 27 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la propuesta de ordenanza reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad Castro Urdiales (documento DEPWS06X) expediente AUPAC DEP/485/2012.
Visto el informe favorable emitido por la Secretaria municipal (documento SECXI026)
Examinada la documentación que obra en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2p) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Deportes que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:
Aprobar la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Castro Urdiales.
Una vez expuesto este punto en la Comisión Informativa de Juventud y Deportes celebrada el 27 de marzo de 2013, se acuerda trasladar al Pleno con el dictamen favorable de: D. José Mª Liendo Cobo, D. Aitzol Zuazo Hernaez, D. Javier Muñoz Arriola, D. Rufino Díaz Helguera, D. Cesar Barco Gravano y D. Francisco Javier Virto Holguera. Se abstienen: Dña. Patricia Camino Terán, Dña. Elena García Lafuente y D. Daniel Ribas Arroyabe."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 16 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV, 4 CastroVerde, 1 AxCastro) y 3 abstenciones (PSOE), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Castro Urdiales.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. En el caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, aquéllas deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente la Ordenanza. El acuerdo de aprobación inicial deberá publicarse en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOC, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

El Sr. Alcalde, como Presidente de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 10:20 h y convoca a sus miembros a las 10:50 horas

Tras el receso en la sesión y siendo las 10:50 h del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Iván González Barquín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Popular
Dª Aurora Guadalupe Liendo Hoz
D. Aitzol Zuazo Hernaez
D. Francisco Javier Muñoz Arriola
Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D. Pedro Antonio Zaballa Orella
D. José María Liendo Cobo

Grupo Municipal Socialista
D. José Daniel Rivas Arroyabe
Dª Natalia Expósito Molinero
Dª María Begoña Vega Martín

Grupo Municipal CastroVerde
D. Eduardo Amor Gallastegui
D. Ángel Fernando Díaz Munio Roviralta

Grupo Municipal Regionalista De Cantabria
D. José Francisco Ucelay Velez
D. Francisco Javier Virto Holguera
D, Demetrio García Vegas
Grupo Municipal Anexión A Vizcaya
D. Cesar Barco Gravano

Dª Patricia Camino Terán
Dª Elena García Lafuente

Grupo Municipal Acuerdo Por Castro
D. Rufino Díaz Helguera

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 8 DE MARZO DE 2013

De conformidad con el Art. 91 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión de fecha 8 de marzo de 2013 distribuidas junto con la convocatoria de citación de la sesión.

D. Rufino Díaz, AxCastro, señala que el borrador del Acta es del 8 de marzo y no del 5 de marzo como se indica por error en el Orden del Día.

Dª Patricia Camino, CastroVerde, indica que en la página 54 del acta hay un error de transcripción y donde pone “solicitar el esfuerzo del personal” debe decir “solicitar el refuerzo del personal”.

D. Rufino Díz, AxCastro, quieren felicitar a la Secretaría General por el contenido y calidad de la redacción del Acta.

La Secretaria, manifiesta que lo trasladará al resto de personal de Secretaría.

Sometida a votación, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes (19) el acta de la sesión de fecha 8 de marzo de 2013, con la rectificación efectuada por Dª Patricia Camino del Grupo Municipal CastroVerde.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía del Nº 648/2013 al Nº 996/2013.
- Decretos del Organismo Autónomo de Bomberos del Nº 8/2013 al Nº 11/2013.
- Decretos del Organismo Autónomo Residencia Municipal del Nº 25/2013 al Nº 30/2013.

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD CUARTO TRIMESTRE 2012. TES/961/2012

Se da cuenta del Informe de Morosidad del cuarto trimestre del año 2012, redactado por la Tesorera Municipal con fecha 20 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, regula en su articulo 4.3 *la obligación por parte de los Tesoreros, o en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de la Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

Regulándose en el punto 4 del articulo 5 de la misma Ley, señala que *la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación… El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.*

En cumplimiento del citado mandato legal, se formula por la Tesorería el siguiente informe comprensivo de las obligaciones pendientes de pago que no se están atendiendo en el plazo previsto legalmente, debido a la situación de la Tesorería.

La Ley 18/2010, de 5 de julio, arriba mencionada modifica el articulo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en cuanto a los plazos que la Administración tiene para abonar el precio al contratista, desde la fecha de expedición de certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, pasando a ser este plazo 30 días,.

Así mismo se incorpora, mediante una disposición transitoria, la aplicación progresiva de reducción del plazo de pago, para adaptarse al plazo definitivo de 30 días, a cumplir a partir del 2013, de acuerdo con los siguientes tramos temporales:

1. Desde la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de 5 de julio, es decir desde el 7 de julio (fecha de entrada en vigor) y el 31 de diciembre de 2010, el plazo a que se refiere el apartado 4 del articulo 200 de la Ley 30/2007, LCSP, será dentro de los 55 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

2. Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, dicho plazo será dentro de dentro de los 50 días desde la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato

3. Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo a que hace referencia el articulo 200.4 de la Ley 30/2007, será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Atendiendo a lo previsto en los puntos 4 del artículo cuarto y quinto, el citado informe será remitido al Pleno, no obstante siendo decisión de Alcaldía la determinación del orden del día del Pleno, se remite el presente informe a la Alcaldía-Presidencia. En todo caso se deberá remitir a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en sus respectivos ámbitos territoriales, a los de las Comunidades Autónomas, que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

DETALLE DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A FINAL DEL 4º TRIMESTRE 2012

Se adjunta al presente informe anexo con detalle de las facturas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2012, siguiendo el formato de información que hay que remitir al ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con los datos obtenidos del programa de contabilidad que este Ayuntamiento utiliza.

De acuerdo con el citado anexo, el importe pendiente a 31 de diciembre de 2012, fuera del periodo legal de pago que para este año es de 40 días, ascendía a **2.402.713,65euros, siendo el número de operaciones 343,** con el desglose que en el mismo se contempla.

La demora en el pago de las facturas o certificaciones por encima de los plazos previstos legalmente, viene provocada por insuficiencia de fondos en la Tesorería Municipal para atender las obligaciones en plazo.

Dentro del importe pendiente, fuera del periodo legal, se contempla las cantidades correspondientes a las facturas presentadas por la UTE Construcciones Azagra-Mondisa, en el año 2008 correspondientes a certificaciones de obras de la urbanización del SUP4, cuyo importe sin incluir IVA asciende a 1.646.424,54 y 1.909.852,47 euros con IVA, y que debido a la anulación del proyecto de reparcelación no dispone de financiación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4 en relación con el 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se eleva el presente informe para su conocimiento y debate en Pleno."

La Corporación Municipal se da por enterada del Informe de morosidad del cuarto trimestre del año 2012.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL AAV SOLICITANDO ACTIVAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA FÉRREA CASTRO-BILBAO. SEC/8/2013

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal AAV de fecha 4 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Exposición de motivos

Año 2010, el Gobierno Vasco encargó un Estudio de Alternativas y Viabilidad para analizar las posibilidades de una conexión ferroviaria entre Castro Urdiales y Bilbao.

El día 3 de Mayo de 2012, AAV presenta una moción, en la cual solicita el informe sobre el estudio de viabilidad de conexión (Castro Urdiales – Bilbao) a través del ferrocarril.
A finales de verano del 2012, tenemos acceso al estudio de alternativas y viabilidad de un trazado ferroviario entre Castro Urdiales y Bilbao. Que concluye; Suponiendo la movilidad actual se obtiene un umbral superior de demanda de la nueva línea de 3,8 millones de viajeros/año. La mejor solución es la denominada Alternativa de conexión con la Red de ADIF.
Es por ello, con los antecedentes expuestos anteriormente, que hoy se trae esta moción para instar
desde Castro Urdiales, al Gobierno de Cantabria y en especial a su Consejero de Industria y Transporte para que en el menor tiempo posible se reúna con su homologo del País Vasco para activar el proyecto del trazado ferroviario que el estudio de alternativas y viabilidad acredita como técnicamente viable.

ACUERDO:

Solicitar al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales a que inste al Consejero de Industria y Transporte del Gobierno de Cantabria a que se reúna con su homologo del País Vasco para activar el proyecto de la construcción de la Línea Férrea Castro-Bilbao. Y conjuntamente soliciten al Gobierno Central el inicio de los tramites oportunos para la creación y construcción del proyecto ferroviario."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 14 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV y 3 PSOE), 4 abstenciones (CastroVerde) y 1 voto en contra (AxCastro), **ACUERDA:**

Instar al Consejero de Industria y Transporte del Gobierno de Cantabria a que se reúna con su homologo del País Vasco para activar el proyecto de la construcción de la Línea Férrea Castro-Bilbao. Y conjuntamente soliciten al Gobierno Central el inicio de los tramites oportunos para la creación y construcción del proyecto ferroviario.

10.- MOCIÓN GRUPO CASTROVERDE SOBRE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE DESEMPLEADOS. SEC/8/2013

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal CastroVerde de fecha 4 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**ANTECEDENTES**

El municipio de Castro Urdiales, de acuerdo con la última estadística de paro registrado de febrero de 2013, tiene 3.362 parados.

El desempleo es siempre un grave problema social, que se encona especialmente en los parados de larga duración, los de mayor edad y en aquellas familias de bajos ingresos económicos, algunas incluso con todos sus miembros están en el paro.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales ha presentado 7 proyectos de obras y servicios para la contratación de desempleados que de aprobarse en su totalidad implicaría la contratación de 106 desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Castro Urdiales. En las actuales circunstancias de crisis y desempleo, este programa alcanza una gran relevancia pública, hasta el punto de que **muchos desempleados esperan estos programas como única salvaguarda para superar las tremendas dificultades económicas y familiares**. Desde este planteamiento, el Ayuntamiento de Castro Urdiales además de satisfacer las necesidades de obras y servicios previstas en el programa, debe también **contribuir al bienestar de los ciudadanos con mayores dificultades sociales**, algo perfectamente coherente con la competencia municipal establecida en el art. 25.2.k de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Teniendo en cuenta la relevancia social de estos programas, **se precisa del mayor rigor posible en la selección de los desempleados que van a participar en estos programas**, siendo éste un requisito exigible al Ayuntamiento como parte determinante en los procesos de selección en este u otros programas de promoción del empleo.

De acuerdo con el **procedimiento de selección** previsto en el art. 13 de la orden HAC/05/2013 que regula este programa de subvenciones, el Ayuntamiento deberá remitir Oferta Genérica de Empleo a la Oficina de Empleo, definiendo el perfil de los desempleados que se han de contratar para la realización de las obras y servicios.

Una vez recibida, la Oficina de Empleo debe remitir al Ayuntamiento al menos tres candidatos por puesto de trabajo que respondan al perfil profesional requerido, tras lo cual **el Ayuntamiento *"procederá a realizar la selección de candidatos**, contratando a las personas las personas trabajadoras **entre las preseleccionadas por la oficina de empleo** utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio".* Resultando un procedimiento demasiado ambiguo que no garantiza que los candidatos seleccionados sean ni los más capaces ni los más necesitados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el grupo municipal CastroVerde presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El pleno de Ayuntamiento de Castro Urdiales acuerda:

1º. Que una vez conocida la resolución de aprobación de las subvenciones de la orden HAC/5/2013, el Ayuntamiento remita a la dirección del Servicio Cántabro de Empleo una solicitud de **coordinación con el Ayuntamiento de la preselección** de los perfiles adecuados a los puestos ofertados y **se preseleccionen seis desempleados por puesto de trabajo**, máximo previsto en el Art. 13.4 de la orden HAC/5/2013.

2º. Que una vez realizada la preselección por parte de la Oficina de Empleo, se encargue a la Agencia de Desarrollo Local la **elaboración de las bases del procedimiento de selección de desempleados**, en las que se contemple **una 1ª fase de valoración de méritos y condiciones sociales** baremada con criterios objetivos, y una **2ª fase de entrevista personal**, en la que se pondere no más del 25% de los puntos de la primera fase.

3º. Que entre las condiciones sociales de la 1ª fase del procedimiento se valore, entre otras, **las circunstancias sociales y económicas de la familia, la edad de los desempleados**, y **el tiempo de duración como parado** inscrito en la oficina de empleo.

4º. Que **el tribunal seleccionador excluya a cargos políticos y esté formado empleados del Departamento de Recursos Humanos, Agencia de Desarrollo Local, y otros departamentos** que por su función permitan un mejor discernimiento del objeto de la orden HAC/05/2013."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (4 CastroVerde, 3 PSOE, 1 AxCastro) 10 votos en contra (7 PP, 3 PRC) y 1 abstención (AAV), **ACUERDA: rechazar** la Moción presentada por el Grupo Municipal CastroVerde.

11.- MOCIÓN CONSENSUADA EN LA JUNTA DE PORTAVOCES DEL 5 DE ABRIL DE 2013, SOBRE LOS AFECTADOS POR LAS PREFERENTES EN CASTRO URDIALES. SEC/8/2013

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Moción consensuada en la Junta de Portavoces del 5 de abril de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las denominadas PREFERENTES son un producto financiero que, bajo la supuesta forma de un Depósito a Plazo Fijo, seguro y rentable ha atrapado a cientos de miles de personas en toda España. La mayor parte de ellas son personas mayores y/o con pocos o nulos conocimientos sobre productos bancarios que no entendía qué les estaban vendiendo los directores de las oficinas en los que confiaban.

Castro Urdiales no es una excepción a esta situación. Se trata por tanto de castreños y castrenas, fundamentalmente pequeños ahorradores, los que están sufriendo esta situación de abuso de confianza y estafa.

Cerca de 300 son las personas afectadas en nuestro municipio, principalmente de las entidades Liberbank y de Bankia, que están viviendo un drama social.

Desde el Ayuntamiento debemos de apoyar a nuestros vecinos en la medida de nuestras posibilidades. Exigiendo a las entidades financieras que han vendido las Preferentes que den una solución a los clientes sin pérdida alguna de sus ahorros. Implicando al Gobierno de España a tomar las medidas oportunas en defensa de los intereses de los afectados; prestando asesoramiento a los afectados, intermediando ante las entidades financieras y ejerciendo las medidas de presión que sean necesarias para solventar la dramática situación de los vecinos de Castro.

El Ayuntamiento de Castro tiene, a fecha 1 de enero de 2013, un total de 11 millones de euros en cuentas de Liberbank (9 millones de euros a plazo fijo y 2 millones en varias cuentas corrientes.)

Además durante el año 2012 el Ayuntamiento ha tenido movimientos bancarios en esta entidad por importe de 40 millones de euros.

En Bankia el Ayuntamiento tiene una cantidad aproximada de 30.000 euros.

Por todo ello, y en defensa de los intereses de los castreños y castreñas afectados por el engaño de las Preferentes presentamos la siguiente;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. Exigir a las entidades financieras que han emitido PREFERENTES o productos financieros similares a vecinos del municipio a que ofrezcan de forma obligatoria a los clientes minoristas el 100% del valor nominal de las acciones adquiridas o bien convertirlas en imposiciones a plazo fijo no superior a tres años.
2. Instar al Gobierno de España a que, se aplique una solución justa al problema, realizando las gestiones oportunas para que se devuelvan el 100% de las aportaciones efectuadas por las personas de estos productos financieros.
3. El Ayuntamiento de Castro acuerda prestar el asesoramiento jurídico básico, a través de la Oficina del Consumidor, a los afectados para orientarles sobre cuáles son los procedimientos más idóneos para ejercer la defensa de sus derechos.
4. El Ayuntamiento facilitará a los afectados el uso de locales municipales sin coste alguno para realizar sus reuniones.
5. El Ayuntamiento insta a las Entidades Financieras emisoras de preferentes para que creen una oficina de intermediación o arbitraje para evitar que en los casos más claros de que estos productos fueron comercializados entre clientes como si fueran depósitos se tenga que pasar por los tribunales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales * Plaza del Ayuntamiento Nº 1 * www.castro-urdiales.net * Tlf. 942 78 29 00 Fax. 942 87 10 50* P3902000C

6. En caso de que no haya colaboración por parte de las entidades financieras el Ayuntamiento estudiará medidas de presión, reconsiderando la política financiera del Ayuntamiento con esas Entidades.
7. Dar traslado de esta resolución a Entidades Financieras emisoras de preferentes en el municipio de Castro Urdiales, Gobierno de España, representante del Ayuntamiento en Caja Cantabria."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

1. Exigir a las entidades financieras que han emitido PREFERENTES o productos financieros similares a vecinos del municipio a que ofrezcan de forma obligatoria a los clientes minoristas el 100% del valor nominal de las acciones adquiridas o bien convertirlas en imposiciones a plazo fijo no superior a tres años.

2. Instar al Gobierno de España a que, se aplique una solución justa al problema, realizando las gestiones oportunas para que se devuelvan el 100% de las aportaciones efectuadas por las personas de estos productos financieros.

3. El Ayuntamiento de Castro acuerda prestar el asesoramiento jurídico básico, a través de la Oficina del Consumidor, a los afectados para orientarles sobre cuáles son los procedimientos más idóneos para ejercer la defensa de sus derechos.

4. El Ayuntamiento facilitará a los afectados el uso de locales municipales sin coste alguno para realizar sus reuniones.

5. El Ayuntamiento insta a las Entidades Financieras emisoras de preferentes para que creen una oficina de intermediación o arbitraje para evitar que en los casos más claros de que estos productos fueron comercializados entre clientes como si fueran depósitos se tenga que pasar por los tribunales.

6. En caso de que no haya colaboración por parte de las entidades financieras el Ayuntamiento estudiará medidas de presión, reconsiderando la política financiera del Ayuntamiento con esas Entidades.

7. Dar traslado de esta resolución a Entidades Financieras emisoras de preferentes en el municipio de Castro Urdiales, Gobierno de España, representante del Ayuntamiento en Caja Cantabria.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(…/…)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las trece horas quince minutos del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Vº Bº El Alcalde

Iván González Barquín

La Secretaria en Funciones

Alicia Maza Gómez

Ayuntamiento de Castro-Urdiales * Plaza del Ayuntamiento Nº 1 * www.castro-urdiales.net * Tlf. 942 78 29 00 Fax. 942 87 10 50* P3902000C